

**PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO COUNTER
SPEO N° 002 - 2022 CONT**

- a) La **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N.° 20100004675, y domicilio legal en Panamericana Norte Km. 421- Nuevo Chimbote, de la Provincia Del Santa, debidamente representada por el Sr. **FREDDY HECTOR REYNOSO PEVE**, identificado con DNI N° 25577651, designado en calidad de Apoderado con el Asiento N° C00181, de la Partida N° 70201195 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, a quien en adelante se les denominará **CORPAC**;
- b) La empresa **Aero Transporte S.A** con RUC N.° 201000010721, debidamente representada por sus representantes legales Sr. **VEGA MARISCA, ENRIQUE** identificado con DNI N.° 40287966, según asiento N.° C00031 de la partida electrónica N.° 01227661 y Sr. **ARIAS MENDEZ FERNANDO CARLOS** identificado con DNI N.° 43417143, según asiento N.° C00031 de la partida electrónica N.° 01227661 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Lima, con domicilio legal para efectos del presente contrato en la Av. Elmer Faucett N° 3463, provincia constitucional de Callao., a quien en adelante se le denominará el **Usuario Intermedio**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Chimbote Tnte. FAP Jaime Andrés de Montreuil Morales, ubicado en Panamericana Norte Km. 421- Nuevo Chimbote, según Partida Registral de la SUNARP, en adelante el "Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **Usuario Intermedio** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

La normativa de acceso a la facilidad esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso al **Usuario Intermedio** para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; por lo que el acceso a la Facilidad Esencial de Counter se encuentra sujeto a lo dispuesto por el REMA.

SEGUNDA: DEL OBJETO DE CONTRATO

Corpac SA, por el presente contrato cede en arrendamiento al **Usuario Intermedio** las facilidades esenciales de un (1) Counter; siendo esta última de uso compartido, en adelante se les denominará los "muebles", los mismos que se encuentran ubicados en el Hall principal del aeropuerto, según croquis de ubicación que como anexo II forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **Usuario Intermedio** declara expresamente conocer.

TERCERA: DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN EL BIEN MUEBLE OTORGADO

La bien mueble materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **Usuario Intermedio**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **Usuario Intermedio** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **Corpac SA**.

CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Contrato será de dos (2) años y empezará a regir a partir de la



suscripción del contrato. En ninguna circunstancia procede la renovación tácita.

QUINTA: CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **Usuario Intermedio** pagará un renta mensual ascendente a US\$ 125 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **Usuario Intermedio**, cancelará dicho importe a **Corpac SA** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **Usuario Intermedio** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **Usuario Intermedio** dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA: DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **Usuario Intermedio** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la cláusula quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **Usuario Intermedio**.

SÉTIMA: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **Usuario Intermedio** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **Usuario Intermedio**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien mueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **Usuario Intermedio** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **Usuario Intermedio** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **Corpac SA** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **Usuario Intermedio**.



NOVENA: DE LA REUBICACIÓN

El **Usuario Intermedio** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **Corpac SA** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** indique la zona de reubicación. En este caso, el **Usuario Intermedio** deberá desocupar el bien mueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del mueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso. Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **Usuario Intermedio**.

DÉCIMA: DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **Usuario Intermedio**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**, con una anticipación de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **Corpac SA** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de tres (3) meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **Usuario Intermedio** es responsable ante **Corpac SA** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien mueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **Usuario Intermedio** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **Usuario Intermedio** presentará a la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Contrato.

En tales circunstancias, **Corpac SA** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **Usuario Intermedio** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **Usuario Intermedio** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien mueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

El **Usuario Intermedio** se obliga a presentar a la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**, a la suscripción del presente contrato, como garantía de fiel cumplimiento de Contrato, un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (3) veces el monto que percibirá mensualmente **Corpac SA**, por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas, el cual comprende el cargo de acceso por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio esencial y el pago de alquiler del área requerida para el estacionamiento de sus equipos; de presentar una carta fianza bancaria o póliza de caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.

La garantía de fiel cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **Corpac SA** y en el Reglamento Marco de Acceso a la



Infraestructura de uso público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **Corpac SA** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **Usuario Intermedio** podrá imputar la garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **Usuario Intermedio** por la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **Corpac SA** verifique que el bien mueble han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **Usuario Intermedio** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado al **Usuario Intermedio**. En tal caso, **Corpac SA** procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución de dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, **Corpac SA** remitirá la liquidación de deudas al **Usuario Intermedio**, la misma que podrá ser observada por este dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

En caso de ejecución total o parcial, el **Usuario Intermedio** se obliga a restituir la garantía de fiel cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **Usuario Intermedio** en virtud del presente contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **Corpac SA** según lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
- b) Conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien mueble sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **Usuario Intermedio** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **Usuario Intermedio** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **Corpac SA** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **Usuario Intermedio**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **Corpac SA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.
Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente contrato, sin que para ello **Corpac SA** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al aeropuerto de **Corpac SA** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.



- i) El **Usuario Intermedio** deberá registrar a su personal ante **Corpac SA** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **Corpac SA** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- j) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien mueble otorgado, a terceras personas.
- k) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **Corpac SA** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.
- l) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- m) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- n) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE Corpac SA S.A.

- a) Otorgar facilidades al **Usuario Intermedio** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **Corpac SA** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

Corpac SA ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**.

DÉCIMO QUINTA: DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **Corpac SA** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los mandatos de acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **Usuario Intermedio** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **Usuario Intermedio** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **Corpac SA**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **Usuario Intermedio**, desde el momento en que le sea comunicado por **Corpac SA**.



Corpac SA no asumirá ninguna responsabilidad frente al **Usuario Intermedio**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el **Usuario Intermedio**, en ese supuesto, a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SÉTIMA: DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE Corpac SA

El **Usuario Intermedio** tiene conocimiento que el presente contrato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **Corpac SA** aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, estará a cargo de la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**

DÉCIMO NOVENA: DEL TÉRMINO O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **Corpac SA** y el **Usuario Intermedio**.
- c) Por haber sido resuelto por **Corpac SA** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (2) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **Corpac SA**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **Usuario Intermedio**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **Usuario Intermedio** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **Usuario Intermedio**, por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones



y/o compromisos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **Usuario Intermedio** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO O DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **Corpac SA** podrá ejecutar lo siguiente:

- Solicitar notarialmente al **Usuario Intermedio** la entrega del bien mueble.
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- Sin perjuicio de lo antes indicado, **Corpac SA** a través de su jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El **Usuario Intermedio** se compromete a desocupar y entregar a **Corpac**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento. Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de comunicada la resolución del contrato.

Si el **Usuario Intermedio** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicada la resolución del contrato de arrendamiento, se le aplicará una penalidad equivalente a al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **CORPAC**, quedando plenamente establecido que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del contrato de arrendamiento.

Sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **Corpac** iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar para recuperar el bien inmueble arrendado o resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **Usuario Intermedio** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA: DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la jefatura del Aeropuerto de Chimbote de **Corpac SA** entrega al **Usuario Intermedio** el bien mueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal



comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA: DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉTIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas, en las disposiciones del Código Civil vigente, así como en las disposiciones establecidas en el REMA.

Asimismo, en caso cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Soluciones de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

VIGÉSIMO OCTAVA: DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios esenciales en los aeropuertos.

VIGÉSIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 y por la Ley N° 30835 que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y estar en cumplimiento con la misma en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales enmarcadas en la normativa detallada en el párrafo precedente, así como el cohecho, extorsión, fraude, colusión y otras prácticas ilegales que para nuestro marco regulatorio son considerados como delitos no son aceptados, por lo que las partes se reservan el derecho de resolver el contrato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, u otros hayan cometido dichas prácticas ilegales.

En virtud de ello, las partes declaran conocer la directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA" documento que se encuentra adjunto como anexo VI, el cual deberán cumplir, en lo que resulte aplicable para cada una de las partes. Asimismo, declaran, en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, denunciarlo de manera inmediata a través del mecanismo implementado por Corpac SA.

Finalmente, las partes se comprometen a compartirse cualquier otro lineamiento ético que desarrollen al interior de cada parte, con la finalidad de que ambas partes tomen conocimiento de ellas y se adhieran al mismo, siempre y cuando resulte aplicable para cada una de las partes.

TRIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Vigencia de poder del usuario intermedio.
- Anexo II: Croquis de ubicación
- Anexo III: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **Usuario Intermedio**
- Anexo IV: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo V: Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo VI: Directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA".



Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Nuevo Chimbote, a los 10 días del mes de junio del año 2022.

.....
CORPAC S.A.

.....
EL USUARIO INTERMEDIO